



Recurso de Revisión: RRA 53/24.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

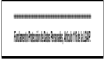
Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar, Tequio e
Inclusión.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 53/24**,
en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

 en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a
su solicitud de información por la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, en
lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando
en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó
al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio
202553724000009, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los
artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;*

Solicitó formal y atentamente:

*1. Del sujeto obligado SEBIENTI, tengan a bien FUNDAMENTAR Y MOTIVAR, el por
qué no ha dado respuesta a mi solicitud de información con No. de folio:
202553723000133, con fecha oficial de recepción en la PNT, el 07/12/2023 y fecha
límite de entrega: el 05/01/2024, lo cual violenta irreparablemente mis derechos
constitucionales de acceso a información, considerando que MI SOLICITUD de*





información ha sido ignorada de manera dolosa por omisión del sujeto obligado, y que se actualiza el supuesto en LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS que en su artículo 57 dice: INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES la persona servidora O SERVIDOR PÚBLICO que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley (...). Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo II, Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves; en su artículo 78 dice:

Fracción

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación

2. Con fundamento en el artículo 8 constitucional y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiero del responsable de la unidad de transparencia de la SEBIENTI, solicite responder al Órgano Interno de Control de la SEBIENTI

¿Cuáles serán las sanciones exactas, y congruentes proporcionalmente por la violación de Derechos Humanos consagrados constitucionalmente, por parte de las personas responsables de atender mi solicitud de acceso a la información y de la cual han negado dolosamente dicho acceso, al no dar respuesta, en los terminos que se establecen por ministerio de ley?

2.1-Solicito que dicha respuesta del órgano interno de control esté legalmente fundada y motivada.

CON EL FIN DE SALVAGUARDAR TODOS Y CADA UNO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES SOLICITO QUE DICHA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA EN FORMATO PDF A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PNT.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil





veintitrés, emitido por Lic. Iván López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número SEBIETI/UT/SISAI/009/2024, sustancialmente en los siguientes términos:

Dada cuenta con la solicitud de información con número de folio 202553724000009, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por La Plataforma Nacional de Transparencia, y;

CONSIDERANDO

I. Que el día nueve de enero del presente año, fue presentada la Solicitud de información con número de folio 202553724000009 y en el rubro de información solicitada requieren lo siguiente: **"I.- Del sujeto obligado SEBIETI, tengan a bien FUNDAMENTAR Y MOTIVAR, el por qué no ha dado respuesta a mi solicitud de información con No. de folio: 202553723000133, con fecha oficial de recepción en la PNT, el 07/12/2023 y fecha límite de entrega: el 05/01/2024, lo cual violenta irreparablemente mis derechos constitucionales de acceso a información, considerando que MI SOLICITUD de información ha sido ignorada de manera dolosa por omisión del sujeto obligado, y que se actualiza el supuesto en LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS que en su artículo 57 dice: INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES la persona servidora O SERVIDOR PÚBLICO que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley (...). Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo II, Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves; en su artículo 78 dice: Fracción II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación**

2. Con fundamento en el artículo 8 constitucional y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiero del responsable de la unidad de transparencia de la SEBIETI, solicite responder al Órgano Interno de Control de la SEBIETI ¿Cuáles serán las sanciones exactas, y congruentes proporcionalmente por la violación de Derechos Humanos consagrados constitucionalmente, por parte de las personas responsables de atender mi solicitud de acceso a la información y de la cual han negado dolosamente dicho acceso, al no dar respuesta, en los términos que se establecen por ministerio de ley? 2.1-Solicito que dicha respuesta del órgano interno de control esté legalmente fundada y motivada.

II. Esta Unidad de Transparencia, procede a dar trámite y acordar sobre la respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 13, 15, 16, 17, 21, 45, 45 fracciones II, IV, V, X, 121, 123, 126, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracción XIX, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 128 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI, 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables, por lo que atendiendo al contenido de la información que se solicita, esta Unidad de Transparencia determina clasificar la presente solicitud como **INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**, por lo anterior expuesto se:-

ACUERDA

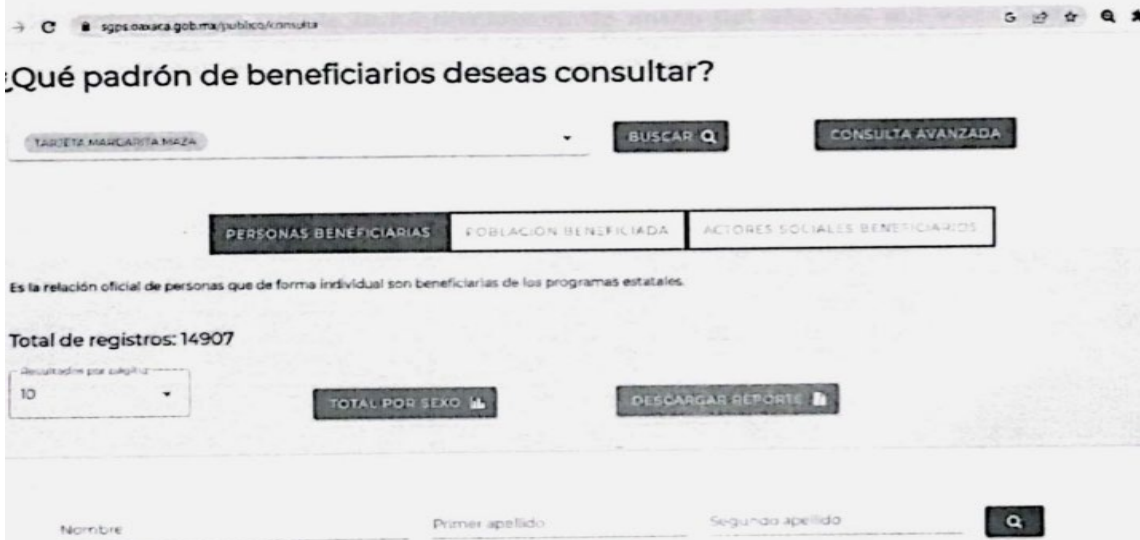
-PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría Bienestar, Tequio e Inclusión es competente para dar respuesta a lo solicitado:

Se hace de su conocimiento que el Derecho de réplica o bien, de dar respuesta a su solicitud de folio 202553723000133, toda vez que, de acuerdo a las Leyes aplicables en materia de Transparencia, existen recursos o bien, periodo de conciliación para dar la respuesta a su solicitud, cabe hacer mención que, en este acto le damos respuesta su solicitud de información de folio 202553723000133, que a la letra solicita: **"...La lista total completa e íntegra, de beneficiarias del programa Tarjeta "Margarita Maza", de la SEBIETI, conforme a mi derecho constitucional de acceso a la información pública, para solicitar de forma gratuita, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público. cabe destacar que dicha información relativa a programas, subsidios, estímulos y apoyos en el que se debe informar respecto de los programas de transferencia y de subsidio, el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener: Nombre de la persona física, el monto, recurso, beneficio, o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo, tal como lo establece el artículo 70 Fracción XV, inciso q), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."** (SIC). Por lo anterior y reiterando que a esta fecha, ya se encuentra integrado en su totalidad el padrón de beneficiarias del Programa Atención a Jefas de Familia "Tarjeta Margarita Maza" para el ejercicio 2023, se procede a dar respuesta: De acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Atención a Jefas de Familia "Tarjeta Margarita Maza", para el ejercicio fiscal 2023, en el numeral **2.9.2.1. "Padrón del Programa" Establece: La Instancia Ejecutora integrará el Padrón del Programa con la finalidad de evitar duplicidad en la entrega de los Apoyos que pudiera afectar el logro de las metas y objetivos. Y en su numeral 2.9.3. "Instancia Técnica de Seguimiento al Padrón Único de Beneficiarios" menciona que "La COPEVAL como instancia técnica de seguimiento del Padrón Único de Beneficiarios, diseñará el sistema de información para almacenar, registrar, conservar, modificar, evaluar, administrar y disponer de toda información**





**concerniente a los datos personales de las Jefas de Familia Beneficiarias, de conformidad con la normatividad aplicable y podrá incorporar al mismo el Padrón del Programa"._Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el Padrón de Beneficiarios del Programa en mención se encuentra público y disponible en la siguiente Dirección <https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/consulta> ahí podrá filtrar a las Beneficiarias del Programa, cabe hacer mención que de acuerdo a los criterios de priorización señalados en el numeral 2.6.1. y por la naturaleza del Programa, todas las Jefas de Familia Beneficiarias se encuentran en situación de vulnerabilidad; por lo tanto, Bienestar en coordinación con la Instancia Ejecutora y la COPEVAL, serán los responsables de salvaguardar la integridad de las Jefas de Familia Beneficiarias del Programa que integran el Padrón del Programa y el Padrón Único de Beneficiarios, enfatizando que, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, estaco civil, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.-----
La información completa de las Beneficiarias del Programa únicamente se otorgará por orden expresa del juez o autoridad competente.-----**



SEGUNDO. Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

C U M P L A S E

Así lo acordó y firma el Licenciado Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca. -----



RAZÓN: En esta propia fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de este mismo día, asignándole el número de expediente interno **SEBIEN/UT/SISAI/009/2024**. -----

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la





Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de enero del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No se me entrego la información correspondiente a la fundamentación y motivación, del porque no me entrego en tiempo y forma y conforme a derecho la información pública referida y solicitada al sujeto obligado, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones. No se me entrego la información requerida del órgano interno de control.”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 53/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado y de la parte recurrente, para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, sin que realizarán manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.





Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el nueve de enero dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;



- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “*La entrega de información incompleta*”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.





Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la entrega de información fue incompleta por parte del Sujeto Obligado, y en su caso, ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información, el cual estatuye:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la





información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Así se tiene, que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información: *“Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;*

Solicitó formal y atentamente:

1.- Del sujeto obligado SEBIENTI, tengan a bien FUNDAMENTAR Y MOTIVAR, el por qué no ha dado respuesta a mi solicitud de información con No. de folio: 202553723000133, con fecha oficial de recepción en la PNT, el 07/12/2023 y fecha





límite de entrega: el 05/01/2024, lo cual violenta irreparablemente mis derechos constitucionales de acceso a información, considerando que MI SOLICITUD de información ha sido ignorada de manera dolosa por omisión del sujeto obligado, y que se actualiza el supuesto en LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS que en su artículo 57 dice: INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES la persona servidora O SERVIDOR PÚBLICO que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley (...). Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo II, Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves; en su artículo 78 dice:

Fracción

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación

2. Con fundamento en el artículo 8 constitucional y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiero del responsable de la unidad de transparencia de la SEBIENTI, solicite responder al Órgano Interno de Control de la SEBIENTI

¿Cuáles serán las sanciones exactas, y congruentes proporcionalmente por la violación de Derechos Humanos consagrados constitucionalmente, por parte de las personas responsables de atender mi solicitud de acceso a la información y de la cual han negado dolosamente dicho acceso, al no dar respuesta, en los terminos que se establecen por ministerio de ley?

2.1-Solicito que dicha respuesta del órgano interno de control esté legalmente fundada y motivada.

CON EL FIN DE SALVAGUARDAR TODOS Y CADA UNO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES SOLICITO QUE DICHA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA EN FORMATO PDF A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PNT.” (Sic), tal y como quedo detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se tiene que mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, emitido por Lic. Iván López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



del expediente número SEBIETI/UT/SISAI/009/2024, proporcionó la siguiente información:

“PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es competente para dar respuesta a lo solicitado:

Se hace de su conocimiento que el Derecho de réplica o bien, de dar respuesta a su solicitud de folio 202553723000133, toda vez que de acuerdo a las Leyes aplicables en materia de Transparencia, existen recursos o bien, periodo de conciliación para dar respuesta a su solicitud, cabe hacer mención que, **en este acto le damos respuesta a su solicitud de información de folio 202553723000133**, que a la letra solicita: “***...La lista total completa e íntegra, de beneficiarios del programa “Tarjeta Margarita Maza”, de la SEBIETI, conforme a mi derecho constitucional de acceso a la información pública o por financiamiento público, cabe destacar que dicha información relativa a programas, subsidios, estímulos y apoyos en el que se debe informar respecto de los programas de transferencia y de subsidio, el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener: Nombre de la persona física, monto, recurso, beneficio, o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo, tal y como lo establece el artículo 70 fracción XV, inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*** (Sic).

Por lo anterior, y reiterando que a esta fecha, ya se encuentra integrado en su totalidad el padrón de beneficiarias del Programa Atención a Jefas de Familia “Tarjeta Margarita Maza”, para el ejercicio 2023, se a dar respuesta. De acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Atención a Jefas de Familia “Tarjeta Margarita Maza”, para el ejercicio fiscal 2023, en el numeral 2, 9, 2,1, “Padron de Programa” Establece: La instancia ejecutora integrara, el Padrón del Programa con la finalidad de evitar duplicidad en la entrega de los apoyos que pudieran afectar el logro de las metas y objetivos. Y en su numeral 2, 9, 3. “Instancia Técnica de Seguimiento al Padrón Único de Beneficiarios” menciona que “la COPEVAL como instancia técnica de seguimiento del Padrón Único de Beneficiarios, diseñara el sistema de información para almacenar, registrar, conservar, modificar, evaluar, administrar y disponer de toda información concerniente a los datos personales de las jefas de familia Beneficiarias, de conformidad con la normatividad aplicable y podrá incorporar al mismo el Padrón del Programa” .- por lo anterior, se hace de su conocimiento que el Padrón de Beneficiarios del Programa en mención se encuentra público y disponible en la siguiente Dirección <https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/consulta> ahí podrá filtrar las





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



Beneficiarias del Programa, cabe hacer mención que de acuerdo a los criterios de priorización señalados en el numeral 2,6,1. y por la naturaleza del programa, todas las jefas de familia Beneficiarias se encuentran en situación de vulnerabilidad; por lo tanto, Bienestar en coordinación con la Instancia Ejecutora y la COPEVAL, serán los responsables de salvaguardar la integridad de las Jefas de Familia Beneficiarias del Programa que integran el Padrón del Programa y el padrón Único de Beneficiarios, enfatizando que, de manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, estado civil, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

La información completa de las Beneficiarias del programa únicamente se otorgará por orden expresa del Juez o autoridad competente.

Por lo que, al verificar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que contiene el Padrón de Beneficiarias del Programa Atención a Jefas de Familia "Tarjeta Margarita Maza" para el ejercicio 2023, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>





Personas únicas
2,225,614



Programas y/o acciones
178



Dependencias
40

¿Qué padrón de beneficiarios deseas consultar?

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

BUSCAR

CONSULTA AVANZADA

- SUBSIDIO A DEPORTISTAS DEL DEPORTE ADAPTADO SOBRESALIENTES
- SUBSIDIO A ESPECIALISTAS EN DEPORTE
- SUBSIDIOS PRODUCTIVOS
- TALLERES DE ESPECIALIZACIÓN Y PRESENTACIONES EN EL TALLER DE ARTES PLÁSTICAS RUFINO TAMAYO
- TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
- TALLERES ITINERANTES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
- TARJETA MARGARITA MAZA**
- TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO (TSU) [Licenciatura]

Seleccione Seleccione Seleccione

Es la relación oficial de personas que de forma individual son beneficiarias de los programas estatales.

Total de registros: 14907

Resultados por página: 10

TOTAL POR SEXO

DESCARGAR REPORTE

Nombre Primer apellido Segundo apellido

NOMBRE	PRIMER_AP	SEGUNDO_AP	SEXO	PROGRAMA	BENEFICIO	DEPENDENCIAS EJECUTORAS	MUNICIPIO DE ENTREGA	PERIODO
REYNA QUADALUPE	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Huautla de Jiménez	2023
EVERLIN	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Santiago Texcalcingo	2023
ESTRELLA VIANEY	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Santiago Texcalcingo	2023
LILIANA IRENE	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Santa Cruz Amilpas	2023
ANASTACIA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Santa Cruz Amilpas	2023
MARIA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Santa Cruz Amilpas	2023
MIRIAM	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL	Oaxaca de Juárez	2023

[...]

Nombre Primer apellido Segundo apellido

NOMBRE	PRIMER_AP	SEGUNDO_AP	SEXO	PROGRAMA	BENEFICIO	DEPENDENCIAS EJECUTORAS	MUNICIPIO DE ENTREGA	PERIODO
BRENDA LIZZETE	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Acatlán de Pérez Figueroa	2023
DANIELA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	San Juan Coatzacoapam	2023
MIRIAM	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Acatlán de Pérez Figueroa	2023
MAVRA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Acatlán de Pérez Figueroa	2023
YULIANA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Acatlán de Pérez Figueroa	2023
JUANA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Acatlán de Pérez Figueroa	2023
ROSA ELENA JESUS	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	Ocotlán de Morelos	2023
GRISELDA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	San Bartolo Coyotepec	2023
MAURA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de forma bimestral	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA,	San Miguel Huautla	2023
MARIA	RESERVADO	RESERVADO	M	TARJETA MARGARITA MAZA	Apoyo de \$2000 pesos de	SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN	Heroica Ciudad de	2023



[...].

En este orden de ideas, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Se tiene que la ahora parte recurrente, con fecha 07 de diciembre de 2023, presentó su solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202553723000133**, en la cual requirió al sujeto obligado lo siguiente: ***“...La lista total completa e íntegra, de beneficiarios del programa “Tarjeta Margarita Maza”, de la SEBIENTI, conforme a mi derecho constitucional de acceso a la información pública o por financiamiento público, cabe destacar que dicha información relativa a programas, subsidios, estímulos y apoyos en el que se debe informar respecto de los programas de transferencia y de subsidio, el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener: Nombre de la persona física, monto, recurso, beneficio, o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo, tal y como lo establece el artículo 70 fracción XV, inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic).***

2. Mediante ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/103/2022 EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en la vigésima primera sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

En el cual en el Acuerdo SEGUNDO: Se aprueba suspender los plazos legales para la sustanciación vía Plataforma Nacional de Transparencia en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recurso de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia para la totalidad del padrón de sujetos de la entidad; para los periodos marcados como inhábiles en el Calendario de Labores del año dos mil veintitrés.



PROPUESTA CALENDARIO 2023 OGAIPO

Enero							Febrero							Marzo								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
					1					1	2	3	4	5				1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12		
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19		
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26		
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31				
30	31																					

Abril							Mayo							Junio							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
					1	2				1	2	3	4	5				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30			

Julio							Agosto							Septiembre								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
					1	2				1	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10		
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17		
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24		
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30			
31																						

Octubre							Noviembre							Diciembre							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
						1				1	2	3	4	5				1	2	3	4
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	
30	31																				

Días inhábiles:
01 Enero - Año nuevo
06 Febrero - Día de la Constitución
20 Marzo - Natalicio de Benito Juárez
01 Mayo - Día del Trabajo
05 Mayo - Batalla de Puebla
18 Septiembre - Independencia de México
02 Noviembre - Día de muertos
20 Noviembre - Revolución Mexicana

Semana Mayor
3 - 7 Abril
Primer período vacacional
17 - 28 Julio
Segundo período vacacional
18 - 29 Diciembre

Fechas importantes OGAIPO:
28 Enero - Día Internacional de la Protección de Datos Personales
04 Mayo - Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
07 Junio - Día de la Libertad de Expresión
09 Junio - Día Internacional de Archivos
16 Junio - Publicación de la Ley General de Archivos
04 Septiembre - Publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
28 Septiembre - Día Internacional de Derecho a Saber
27 Octubre - Aniversario de OGAIPO
29 Noviembre - Publicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca
09 Diciembre - Día Internacional contra la Corrupción

3. Mediante ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/118/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSO DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés

En el cual en el Acuerdo PRIMERO: Se acuerda el inicio de suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recurso de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, los





días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, por inconsistencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, el plazo de los diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud, comprendió del 8 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024, descontando los días inhábiles, como se aprecia a continuación:

Diciembre 2023							Ene. 2024
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	
					1	2	
3	4	5	6	7	8 1er día de plazo	9	
10	11 2do día de plazo	12 3er día de plazo	13 4to día de plazo	14 5to día de plazo	15 6to día de plazo	16	
17	18 PERIODO VACACIONAL	19 PERIODO VACACIONAL	20 PERIODO VACACIONAL	21 PERIODO VACACIONAL	22 PERIODO VACACIONAL	23	
24	25 PERIODO VACACIONAL	26 PERIODO VACACIONAL	27 PERIODO VACACIONAL	28 PERIODO VACACIONAL	29 PERIODO VACACIONAL	30	
31							

Enero 2024

Se	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	1 Año Nuevo	2 7mo día de plazo	3 8vo día de plazo	4 9no día de plazo	5 10mo día y último de plazo	6 Día de Reyes	7
2	8	9	10	11	12	13	14
3	15	16	17	18	19	20	21
4	22	23	24	25	26	27	28
5	29	30	31	1	2	3	4

Por consiguiente, el presente recurso de revisión fue presentado por la parte recurrente, cuando todavía se encontraba corriendo el plazo de los diez días hábiles con los que contaba el sujeto obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio **202553723000133**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.





De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio **202553723000133, a través de la solicitud de información con el folio 205553724000009**, dentro del plazo que tenía para otorgar respuesta a la última solicitud en mención, es decir con fecha límite de respuesta el veintitrés de enero del año en curso, también lo es, que tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información registrada con el folio 205553724000009.

Por tanto, es procedente que el sujeto obligado otorgue respuesta al mismo.

En cuanto a la información requerida en los numerales 2 y 2.1. de la solicitud de información, se advierte de su contenido que el sujeto obligado no es competente para dar trámite a dichos planteamientos, toda vez, que el sujeto obligado competente para atenderla es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Por lo que, a efecto de no vulnerar derechos de la parte interesada, se dejan a salvo los mismos para que, si así lo considera pertinente, presente su denuncia ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por tratarse del sujeto obligado competente para conocer de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que proporcione la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información registrada con el folio 205553724000009.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado





de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:





Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena modificar la respuesta del Sujeto Obligado en los términos del considerando Quinto de la presente resolución

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la respuesta proporcionada, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y una vez cumplida la resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

[f OGAIP Oaxaca](#) | [@OGAIP_Oaxaca](#)



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 53/24.

